

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 3.704/3 (MEyP)-2024

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/11/2024

BO (Tucumán): 12/11/2024

ARTÍCULO 1°.- Dispónense para el período fiscal 2025, en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados y en las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles –CISI Comunas Rurales-, las bonificaciones que más abajo se indican, siempre que los pagos sean efectuados en dinero en efectivo:

- a) Por el pago íntegro anual anticipado hasta el día 20 de diciembre de 2024 inclusive: veinticinco por ciento (25%).⁽¹⁾

Dicha bonificación se calculará sobre el impuesto o contribución total anual o saldo que corresponda ingresar.

- b) Por el pago de cada cuota que se efectúe mediante cesión de haberes a través del sistema de débito automático en cuenta sueldo o mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorros de cualquier entidad bancaria: ocho con treinta y tres centésimos por ciento (8,33%).

Dicha bonificación se calculará sobre el importe de cada cuota o saldo de cuota que corresponda ingresar.

- c) Por el pago efectuado en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos de las once (11) primeras cuotas (anticipos) mensuales: cien por ciento (100%) del importe de la cuota décimosegunda (12^a) o del saldo de cuota que corresponda ingresar.

A este único efecto se considerarán ingresados en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos los pagos de cuotas que se efectúen hasta el último día hábil del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la cuota de que se trate, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial.-

⁽¹⁾ Prorrogado por RG (DGR) N° 5/2025 hasta el 31/1/2025.-
Prorrogado por RG (DGR) N° 95/2024 hasta el 17/1/2025.-
Prorrogado por RG (DGR) N° 90/2024 hasta el 30/12/2024.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a prorrogar el plazo establecido en el inciso a) del artículo 1° y a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo